



Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNAT 52567/2021/CA2

**AUTOS: "MEZA, FEDERICO EZEQUIEL C/B.A. CADETES S.R.L. Y OTRO S/DESPIDO" (JUZGADO N° 23)**

En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 12 hs. del día 11 de febrero de 2025 a la audiencia designada en autos comparecen, **POR LA PARTE ACTORA:** Lo hace personalmente Federico Ezequiel Meza (DNI 37.377.274) asistido de su letrado apoderado Dr. Denis Amarillo (T. 143, F. 660, CPACF), ya presentado y manteniendo el domicilio constituido en autos. **POR LA PARTE DEMANDADA B.A. CADETES S.R.L.:** Su letrada apoderada Dra. Andrea Viviana Cormilio (T.42, F. 620, CPACF), ya presentada y manteniendo el domicilio constituido. **POR LA PARTE DEMANDADA CENCOSUD S.A.:** Nadie lo hace. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Acto seguido, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La demandada sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) en concepto de indemnizaciones reclamadas en autos, a los cinco días de homologado el presente acuerdo mediante depósito judicial en autos. 2) La parte actora expresa que a los fines conciliatorios acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y con la forma de pago indicada y manifiesta que una vez percibido en su totalidad, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos a la accionada. 3) La parte actora en este acto desiste de la acción y del derecho contra CENCOSUD S.A. y solicita ante la rebeldía de dicha codemandada las costas por su orden. 4) A su vez, la demandada manifiesta que asume las costas del proceso con excepción de las correspondientes a la actuación de la demandada Cencosud S.A. y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto por todas las tareas realizadas hasta el presente incluidas la gestión ante el Seclo, en la suma de \$ 300.000 a abonarse de la misma forma y plazo que el pago de este acuerdo, mediante depósito judicial. 5) La demandada conciliante solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. 6) Ambas partes acuerdan que en caso de falta de pago del monto conciliado, extemporáneo y/o insuficiente caducarán de pleno derecho los plazos acordados y será exigible la totalidad de lo adeudado, aplicándose a una tasa de interés diario del 0,3 %. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las

USO OFICIAL

Fecha de firma: 06/03/2025. **mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle**

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N) por las labores desarrolladas por la perito contadora. Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1) Tiénese a la actora por desistida de la acción y del derecho respecto del CENCOSUD S.A. declarándose las costas a su respecto en el orden causado. 2) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 3) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada con excepción de las correspondientes al desistimiento. 4) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 5) Asimismo, tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por la perito contadora María Cristina Mauri pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, se establecen sus honorarios en la suma de \$ 265.744 (4 UMA) respectivamente (conf. Res SGA 3495/24). 6) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 7) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----



JULIANA M. CASCELLI  
SECRETARIA  
CNAT - SALA V